



**RESOLUCIÓN N° 0834-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 313-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, representada por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 33 586.44 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, con CUS n° 163961 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n° 0300-2022-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 23 de marzo de 2022 [S.I. n° 08690-2022 (fojas 1 y 2)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante, “MIDAGRI”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para ejecutar el proyecto de infraestructura denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550, el cual forma parte del proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, con el fin de un mejor resolver se ha procedido a desacomular la solicitud presentada y abrir el Expediente n° 313-2022/SBNSDDI para calificar únicamente la solicitud de transferencia correspondiente al área de 33,586.44 m<sup>2</sup>, inscrita en la partida registral n° 11005476, generándose la solicitud N° 08927-2022 (PRE-FORMATO) y en virtud del Principio de Impulso de Oficio del Procedimiento Administrativo previsto en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, “el TUO de la Ley N° 27444”), en ese sentido se incorpora al presente expediente la documentación que obra en la S.I. n° 08690-2022 (Expediente N° 316-2022/SBNSDDI), mediante Constancia n° 00309-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022, y se procede a insertar, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 53 al 66); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2021-4908639 (fojas 66 al 69); **c)** informe de inspección técnica de campo y panel fotográfico (fojas 70 al 73); **d)** plano diagnóstico y plano perimétrico - de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 83 al 85); y, **e)** proyecto de ley que declara de necesidad pública “el proyecto” y su exposición de motivos (fojas 90 al 96).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01043-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (foja 552 y 553), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento B00119 de la partida en mención.

**8.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MIDAGRI”, se emitió el Informe Preliminar n° 00497-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2022 (fojas 556 al 568) y se determinó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral n° 11005476 de la Oficina Registral de Pisco; **ii)** no tiene zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación ni posesionarios, siendo su uso actual “lecho de río”; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión, sitios arqueológicos, u otros; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **v)** se superpone con la Faja Marginal del Río Pisco, aprobado por Resolución Directoral n° 2115-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 19.12.2019, correspondiendo a un bien de dominio público hidráulico; **vi)** de la revisión de la partida N° 11005476, se observó en los Asientos D00001 y D00002 la existencia de Servidumbres de Ocupación, de Paso y de Tránsito a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.; asimismo, en el Asiento D00003 una servidumbre legal de ocupación de paso y de tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.; en los asientos D00006 y D00007 servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de CONTUGAS SAC; en los Asientos D00008, D00010 anotaciones de demanda; y, en el Asiento D00011 anotación preventiva de derecho de vía; **vii)** respecto a la servidumbre de ocupación, de paso y de tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural, se otorgó la posesión en el área de concesión; por consiguiente, el “MIDAGRI” señala que se comunicarán con la Empresa, para la ejecución de la obra; **viii)** de la consulta actualizada de la partida registral n° 11005476 en el sistema Extranet de la SUNARP, se advirtió la existencia de nuevos títulos pendientes, los cuales son los siguientes: n° 2021-02459794, n° 2021-03490529, n° 2021-03545051, n° 2021-03545234 y n° 2021-03577356; por lo que corresponde pronunciarse al respecto; **ix)** Asimismo, corresponde indicar el estado en el que se encuentra el trámite que declara de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura “el proyecto”; y, **x)** la partida registral n° 11005476 se superpone con los procesos judiciales con Legajos N° 032-2013 (Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01), N° 053-2010 (Exp. N° 00062-2010-0-1411-JR-CI-01), N° 090-2015 (Exp. N° 00118-2015-0-1411-JR-CI-01), N° 146-2012 (Exp. N° 02558-2013-0-1411-JR-CI-05), N° 158-2010 (Exp. N° 02560-2010-0-1411-JR-CI-03) y N° 162-2013 (Exp. N° 00087-2010-0-1411-JR-CI-01), no habiéndose precisado si los mismos afectan la transferencia de “el predio”; **xi)** el plano perimétrico no fue firmado por verificador catastral.

**9.** Que, mediante Oficio n° 02099-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de junio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 569 y 570)], esta Subdirección comunicó al “MIDAGRI” las observaciones realizadas en el punto **viii)** al **xi)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de junio del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MIDAGRI”, conforme consta del cargo de recepción (foja 571); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley n° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 08 de julio de 2022; habiendo el “MIDAGRI”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° 878-2022-MIDAGRI-SG/OGA [S.I. n° 17788-2022 (foja 573)] presentado con fecha 06 de julio de 2022.

**11.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MIDAGRI”, mediante Informe Técnico Legal n° 0928-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de agosto de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** el “MIDAGRI” señala que el proyecto normativo, para que a través de una iniciativa legislativa del Sector Agricultura, se declare de interés nacional y necesidad pública la ejecución de los proyectos de inversión pública que tiene a su cargo, en los valles de Cañete en el departamento de Lima y Chincha y Pisco en el departamento de Ica, se encuentra en etapa de formulación en el mismo Sector y una vez culminado se remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, en donde se pretende impulsar la misma como iniciativa legislativa del ejecutivo; razón por la cual se colige se acogen a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192; **ii)** de los procesos judiciales con los que se superpone la partida n° 11005476, el Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01 obra inscrita en el

asiento D00008 y no afecta “el predio”, en relación a los otros expedientes judiciales, del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-3112357 del 26.05.2022, se desprende que, a la fecha, no existe carga o gravamen inscrito asociado a los procesos judiciales señalados; **iii**) en relación a los títulos pendientes: n° 2021-03490529, n° 2021-03545051, n° 2021-03545234 y n° 2021-03577856 se encuentran tachados; el título n° 2021-02581123 se encuentra inscrito y se trata de una independización de un área de 1,213.93 m<sup>2</sup> inscrita a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (creándose la partida registral n° 11054597), la misma que no se superpone con “el predio”; y, **iv**) se presentó nuevo plano perimétrico de “el predio”, debidamente suscrito por verificador catastral. Asimismo, en el punto I del numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que el “MIDAGRI” es la entidad ejecutora de “el proyecto” el cual se va a realizar a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, de acuerdo con el Decreto Supremo n° 308-2014-EF<sup>2</sup>. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MIDAGRI” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, de lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución, se advierte que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, al encontrarse ubicado sobre la Faja marginal izquierda del Río Pisco, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, incluso puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**14.** Que, el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en el caso de la transferencia de propiedad, entre otros, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, conforme a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MIDAGRI”, para que se destine al proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MIDAGRI” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto

<sup>2</sup> Mediante el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency – JICA a efectos que el Ministerio de Agricultura, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI se encargue de ejecutar el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”.

Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MIDAGRI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>3</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0928-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 33,586.44 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, con CUS n° 163961, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, requerido para el proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL – RÍO**

**PISCO**

**PLANO: P6-B**

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN
- TITULARES:**  
 NOMBRE DEL TITULAR : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN  
 CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO  
 PARTIDA ELECTRONICA N° : 11005476 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL PISCO
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**  
 DEPARTAMENTO : ICA  
 PROVINCIA : PISCO  
 DISTRITO : HUMAY  
 SECTOR : --
- ZONIFICACIÓN:**  
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TÉCNICOS:**  
 DATUM : WGS 84 Y PSAU 56  
 ZONA GEOGRÁFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA TRANSFERENCIA**

SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP N° 92735  
 VERIFICADORA CATASTRAL  
 004941VCPZRIX

LIMITE	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA	LONGITUD PARCIALES (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de nueve (09) tramos (P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13)	145.24; 7.97; 8.24; 366.83; 18.70; 20.63; 21.38; 17.95; 979.98;	1586.92
SUR	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos (P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19, P19-P20, P20-P21, P21-P1, P1-P2, P2-P3)	18.00; 97.28; 867.10; 20.08; 20.27; 21.24; 20.02; 380.40; 14.80; 125.14	1584.33
OESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta de un (01) tramo (P13-P14)	17.96	17.96



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta de un (01) tramo (P3-P4)	28.12	28.12
------	---	-------	-------

8. AREA

El polígono tiene un área superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 METROS CUADRADOS (32,586.11 m<sup>2</sup>), equivalente a 3.2587 ha.

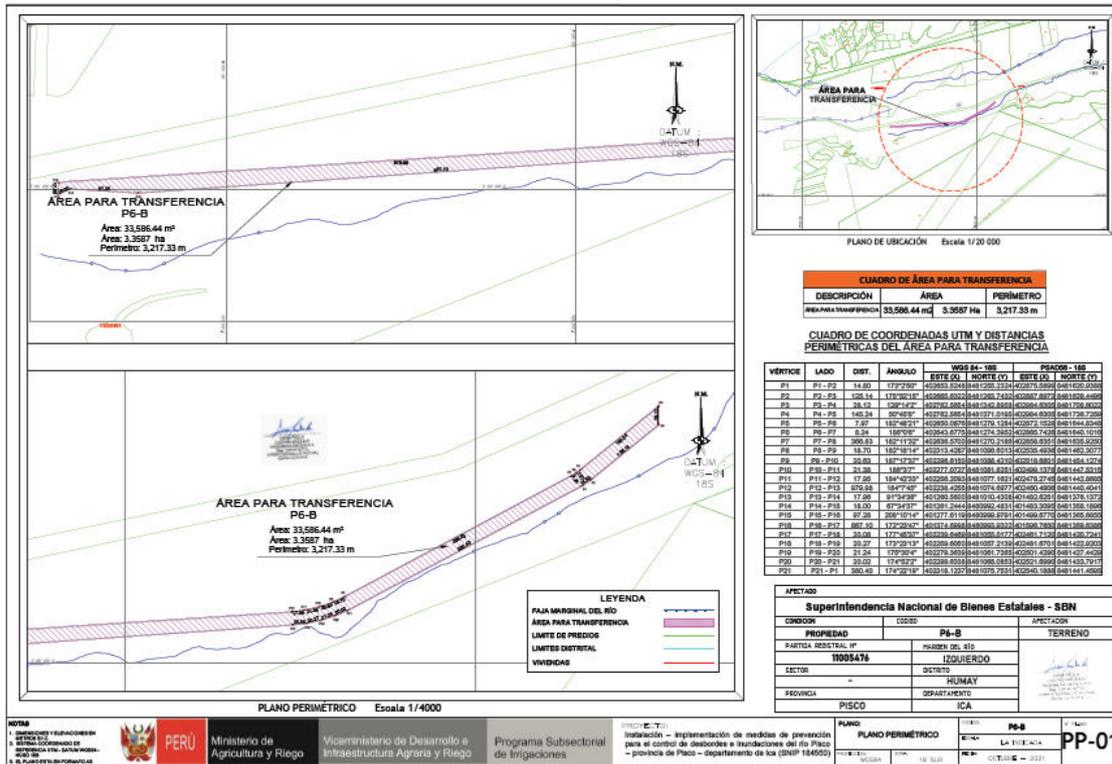
9. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 33/100 METROS (3,217.33 m).

10. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 185		PSAD56 - 185	
				EASTE (x)	NORTE (y)	EASTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	14.80	173°2'50"	402653.5248	8481255.2324	402875.5899	8481620.9388
P2	P2 - P3	125.14	175°52'15"	402665.6322	8481263.7432	402887.6973	8481629.4496
P3	P3 - P4	28.12	129°14'2"	402762.5654	8481342.8958	402984.6305	8481708.6022
P4	P4 - P5	145.24	50°45'8"	402762.5654	8481371.0195	402984.6305	8481736.7259
P5	P5 - P6	7.97	182°48'21"	402650.0876	8481279.1284	402872.1528	8481644.8348
P6	P6 - P7	8.24	186°0'6"	402643.6775	8481274.3952	402865.7426	8481640.1016
P7	P7 - P8	366.83	182°11'32"	402636.5700	8481270.2186	402858.6351	8481635.9250
P8	P8 - P9	18.7	182°18'14"	402513.4287	8481096.6013	402535.4938	8481462.3077
P9	P9 - P10	20.63	187°17'37"	402296.6150	8481088.4210	402518.6801	8481454.1274
P10	P10 - P11	21.38	186°3'7"	402277.0727	8481081.8251	402499.1378	8481447.5315
P11	P11 - P12	17.95	184°42'33"	402256.2093	8481077.1621	402478.2745	8481440.8685
P12	P12 - P13	979.98	184°7'45"	402238.4255	8481074.6977	402460.4906	8481440.4041
P13	P13 - P14	17.96	91°34'36"	401260.5600	8481010.4300	401402.6251	8481376.1372
P14	P14 - P15	18.00	67°34'37"	401261.2444	8480992.4831	401483.3095	8481358.1896
P15	P15 - P16	97.28	208°10'14"	401277.6119	8480999.9791	401499.6770	8481365.6855
P16	P16 - P17	887.10	172°23'47"	401374.8998	8480999.9322	401596.7650	8481359.6386
P17	P17 - P18	20.08	177°45'37"	402239.6469	8481055.0177	402461.7120	8481420.7241
P18	P18 - P19	30.77	173°23'13"	402259.6950	8481057.2139	402481.6701	8481427.9003
P19	P19 - P20	21.24	175°30'4"	402279.3639	8481061.7365	402501.4290	8481427.4429
P20	P20 - P21	20.02	174°52'2"	402299.6338	8481068.0853	402521.6990	8481433.7917
P21	P21 - P1	380.40	174°22'19"	402318.1227	8481075.7521	402540.1888	8481441.4595

Febrero 2022  
SARA PAOLA CASTRO ARCEMIU  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 82735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 73117771X8